

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **VÍCTOR DAVID FRANCO ESCOBAR**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Apoderado General Mercantil y Administrativo de **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Santa Tecla y del de Florida, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro de ahora en adelante "EL CONTRATISTA"; cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número cero tres pleca dos mil once, de fecha ocho de abril de dos mil once; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto el suministro de Insumos Médicos de parte de El Contratista a El Hospital, en la forma en que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual forma parte integrante del mismo y se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en este documento; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal del cual el Almacén General del Hospital, a través del Señor Jorge Alvarenga, en su calidad de Administrador del contrato, velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos pleca dos mil nueve: Normas para el seguimiento de los contratos. Por su parte el suministrante deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio de suministro de insumos médicos; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - US \$ 36,641.59** - , el cual incluye IVA, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los treinta días hábiles siguientes de entregado el producto contratado, debiendo El Contratista presentar las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.-** El Contratista se obliga a entregar los insumos

- **Contrato N° UACI-12/2011**
- **Página N° 2/7**

contratados de la siguiente forma: Primera Entrega: cincuenta por ciento de las cantidades adjudicadas dentro de los ocho días calendario siguientes a la distribución de este documento; Segunda Entrega: cincuenta por ciento dentro de los treinta días calendario siguientes a la primera entrega, a ser entregados en el Almacén General del Hospital. El contrato surtirá efecto a partir de la fecha de su distribución, hasta la fecha que Hospital realice el cierre del presente ejercicio fiscal; en todo caso no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil once. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**- El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos Generales, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-trece, línea cero dos cero dos, debiendo El Contratista facturar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, San Salvador, en duplicado cliente y seis copias de las facturas debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de las garantías respectivas; **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- Al formalizar el presente contrato, el contratista deberá estar solvente en el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este Contrato. Además el Contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Someter cada lote de insumos médicos, cuando corresponda, a análisis del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pagando los derechos correspondientes. Las muestras para análisis serán entregadas en el Almacén General del Hospital, sin costo adicional, al momento de hacer la entrega de los insumos objeto del contrato; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados de El Hospital, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los productos a adquirirse; c) Entregar los insumos contratados adecuadamente embalados; d) Que el vencimiento de los insumos médicos, cuando corresponda, no será menor de dos años contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén General; e) Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando en ellas la descripción de los productos, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, precio unitario y total, además deberá detallar el uno por ciento, en concepto de retención del IVA; debiendo aclarar si es entrega total o parcial, si es entrega parcial, se deberá especificar la cantidad adjudicada y el saldo del producto, número de lote del producto entregado y fecha de vencimiento, número del contrato, de resolución de adjudicación, y de la licitación, además de la fotocopia del pago de análisis del Laboratorio de Control de Calidad del MSPAS, cuando corresponda. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional, y, f) Reponer en un plazo no mayor de quince días máximo, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la garantía de buena calidad, siempre que dicho deterioro no sea por causas imputables a El Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital. El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de esta licitación. **SÉPTIMA. PROHIBICIONES AL**

- **Contrato N° UACI-12/2011**
- **Página N° 3/7**

CONTRATISTA Y SANCIONES.- Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP;

OCTAVA. GARANTÍAS.- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - US \$ 4,396.99** - equivalente al doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales-UACI- dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** Para responder por las fallas y desperfectos de los insumos médicos suministrados, El contratista otorgará a favor de El Hospital, garantía de buena obra o calidad, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - US \$ 3,664.16** - equivalente al diez por ciento del valor total del contrato y deberá presentarse en la UACI junto con la última factura que ampare la totalidad de los productos entregados. Estas Garantías deberán presentarse a favor del **Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común.

NOVENA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.- La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de ciento treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de un ejemplar de este contrato al contratista. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. La Garantía de Buena Calidad deberá estar vigente durante UN AÑO, a partir de la fecha de la última entrega. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega especificada en este contrato y la fecha real de la entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y

- **Contrato N° UACI-12/2011**
- **Página N° 4/7**

cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por la UACI y c) Las establecidas en las cláusulas séptima y novena del presente contrato, **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción real de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y AMPLIACIÓN.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concorra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial, y que en caso de que se altere el equilibrio financiero de este contrato en detrimento de El Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, con fundamento en el artículo ochenta y ocho de la LACAP, **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una ampliación del plazo de entrega, equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las

- **Contrato N° UACI-12/2011**
- **Página N° 5/7**

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y su reglamento; **DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalan las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y El Contratista, en Final Boulevard Merliot número seis, Santa Tecla, La Libertad; **VIGÉSIMA PRIMERA. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.-** Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del doctor **VÍCTOR DAVID FRANCO ESCOBAR**, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo Número Ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Oficio Número cero doscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de enero del presente año, suscrito por el Lic. Mario Leonel Villatoro Reyes, Subdirector General del Presupuesto, dirigido a la Sra. Ministra de Salud, Dra. María Isabel Rodríguez v. de Sutter, en el cual le manifiesta que la autoriza contratar al doctor Franco Escobar con el cargo de Director Médico Hospital Especializado, Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y, c) Contrato número C-001/2011, de fecha siete de febrero de dos mil once, suscrito por la Dra. María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter, Ministra del Ramo de Salud Pública y el Dr. Víctor David Franco Escobar, por medio del cual la primera contrata al segundo como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente; y por parte del señor **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, por medio de los atestados siguientes:

.- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.-

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

- Contrato N° UACI-12/2011
- Página N° 7/7

RGN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL \$
34	AGUJAS DESCARTABLES 18 X 1½", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA NIPRO, BRASIL/JAPÓN. VTO. 2 AÑOS	c/u	18,024	0.02	360.48
35	AGUJAS DESCARTABLES 21 X 1½", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA NIPRO, BRASIL/JAPÓN. VTO. 2 AÑOS	c/u	20,205	0.02	404.10
37	AGUJAS DESCARTABLES 23 X 1" EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA NIPRO. BRASIL/JAPÓN. VTO. 2 AÑOS	c/u	2,704	0.02	54.08
44	BOLSA TRIPLE PARA SANGRIA CON CPDA DE 450 ML. QUE CONSERVE PLAQUETAS POR 5 DÍAS. MARCA NIPRO. JAPÓN. VTO. 2 AÑOS	c/u	2,289	3.80	8,698.20
54	EQUIPO COMPLETO PARA EX SANGUÍNEO TRANSFUSIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA NIPRO, JAPÓN. VTO. 2 AÑOS	c/u	4,506	0.90	4,055.40
56	EQUIPO PERICRANEAL, AGUJA No. 21 EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA NIPRO, JAPÓN / TAILANDIA. VTO. 2 AÑOS	c/u	360	0.70	252.00
72	ALGODÓN HIDRÓFILO ABSORBENTE, SIN FIBRAS SINTÉTICAS, ROLLO DE 1 LIBRA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL MARCA PROMEDICI, NACIONAL. S/V	c/u	1,496	2.78	4,158.88
109	GUANTES QUIRÚRGICOS No. 6½, ESTÉRIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA NIPRO. USA. VTO. 2 AÑOS	c/u	31,948	0.19	6,070.12
110	GUANTES QUIRÚRGICOS No. 7, ESTÉRIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA NIPRO. USA. VTO. 2 AÑOS	c/u	25,369	0.19	4,820.11
111	GUANTES QUIRÚRGICOS No. 7½, ESTÉRIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA NIPRO. USA. VTO. 2 AÑOS	c/u	22,043	0.19	4,188.17
112	GUANTES QUIRÚRGICOS No. 8, ESTÉRIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA NIPRO. USA. VTO. 2 AÑOS	c/u	17,375	0.19	3,301.25
129	TERMÓMETRO ORAL, GRADOS CENTÍGRADOS. MARCA NIPRO. USA. S/V	c/u	820	0.34	278.80
Monto total Contratado US \$					36,641.59